



Acuerdo No. CG/20/14.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG260/2014, POR EL QUE SE DISPONE LA CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) QUE OPERARÁ PARA LAS ELECCIONES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
- 2.- Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por medio del cual se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”.
- 3.- El 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de junio de 2014.
- 4.- El día 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche aprobó el Decreto Número 154, con el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el lunes 30 de junio de 2014, cuyos artículos primero, segundo y cuarto transitorios establecen: *“PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.- SEGUNDO: Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones.- CUARTO: Por única ocasión, el proceso electoral en el Estado iniciará en la primera semana del mes de octubre de 2014 y la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio de 2015. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en este Ley de Instituciones a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.”*
- 5.- En la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/08/14, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se aprueba el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2015”; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de octubre de 2014.



6.- En la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/11/14, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se designa al C. Eddy Alberto Calderón Vázquez, como titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche”; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de noviembre de 2014.

7.- En Sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo No. INE/CG260/2014, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares”, que en el artículo segundo transitorio establece: “SEGUNDO: Para los Procesos Electorales Locales que se realizarán en 2015, los Comités Técnicos Asesores que integren los Organismos Públicos Locales deberán entrar en funciones, a más tardar, el 1 de enero de 2015.”.

8.- En Sesión Extraordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo No. INE/CG291/2014, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se dispone la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que operará para las Elecciones Federales de 2015”.

9.- Actualmente se está desarrollando el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 en el que se elegirá Gobernador del Estado, integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, para lo cual el Instituto Electoral del Estado de Campeche, como encargado de organizar las elecciones en los términos que señalan la Constitución Política del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con motivo de la Jornada Electoral que en este caso se efectuará el día 7 de junio de 2015, tendrá la necesidad de implementar el Programa de Resultados Preliminares.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, apartado C punto 8 y 116, Norma IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, mismo que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículo 32 párrafo 1 inciso a) fracción V y 104 párrafo 1 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente**, mismo que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículo 1 al 3, 4 fracción II inciso b), 5 al 9, 11, 14 al 18, 19, 21 al 30 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares vigente**, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 3, 19, 242, 243, 244, 247, 248 fracciones II, 249, 250 fracción XI, 251, 253 fracciones I y III, 254, 257 fracciones I y II, 258, 275, 276, 277, 278 fracciones II, XIII y XXXVII, 280 fracción XVII, 282 fracción XXX, 288 fracción XII, 289 fracción IX, 290 fracción X, 344, 345 fracciones I y II, 544, 545, 546, 547 y 548 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de**



Campeche vigente, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- VI. Artículos 1, 2, 4 fracción I punto 1.1, inciso a), II puntos 2.1 inciso a), y 2.2, y III incisos a), 5 fracciones II, IV, XIV, XVII y XX, 6, 37, 38 fracción XIX, 39 fracción XIV, 40 fracciones VII y VIII, 42 punto 1 fracciones I, III y XIV, 43 fracción XXVI, 44 fracción XIV, 45 fracción XXVII, 46 fracciones II y X y 47 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral es el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I y 254, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II.** Los artículos 1 y 3 de la misma Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche; la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos y que su aplicación corresponde, entre otros, al Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 248 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche se integra, entre otros rubros, con las partidas que anualmente se le señalen en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para su operatividad y funcionamiento, así como para la organización de los procesos electorales y el financiamiento de los partidos políticos.
- IV.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Constitución Estatal, en la misma Ley de Instituciones, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables, según lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- V.** De conformidad con lo establecido, en el artículo 41, base V, apartado C punto 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a) fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establecen que le corresponde al Instituto Nacional Electoral la atribución en los procesos electorales locales y federales la de establecer los reglamentos y lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
- VI.** Entre las funciones a ejercer del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentra el implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones del Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional, de conformidad a lo señalado en el artículo 250 fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII.** El artículo 275 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que el Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral del Estado de Campeche, podrá crear áreas administrativas especializadas para el mejor desempeño de las actividades del Instituto; asimismo, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.
- VIII.** El Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo será la responsable de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral correspondiente a las elecciones del Estado de acuerdo con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional, de conformidad con el artículo 276 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene dentro de sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como cumplir con las reglas, lineamientos criterios y formatos que emita el Instituto Nacional para implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones del Estado, por lo que dicha función al ser delegada por el Instituto Nacional, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche determinará lo conducente, de igual manera dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean señaladas en la Ley ya mencionada, estableciendo las medidas que considere pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos económicos del



Instituto, según lo señalado en el artículo 278 fracciones II, XIII y XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, en relación con el numeral 5 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- X.** Como parte de las actividades a realizar durante la etapa de Preparación de la Elección en el próximo Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 a celebrarse para elegir a Gobernador del Estado, Diputados Locales, así como a integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales de la Entidad, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, como organismo encargado de organizar las elecciones en términos de lo señalado por la Constitución Política del Estado y la Ley de Instituciones de la materia, se verá en la necesidad de realizar el Programa de Resultados Electorales Preliminares en dicho proceso, siendo este el mecanismo de información electoral previsto en la Ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por dicho Instituto; este Programa de Resultados Electorales Preliminares se utiliza específicamente en la etapa de la Jornada Electoral que tendrá lugar el día 7 de junio del 2015, en cual se encargará de informar oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares; lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche y 19, 344 y 345 fracciones I y II en relación con los numerales 544 y 545 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor.
- XI.** Por lo anterior, la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto Nacional tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; por lo tanto el Instituto Nacional emitió el Acuerdo No. INE/CG260/2014, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares”, así como criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetará este Instituto Electoral del Estado; por lo tanto el Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche será la responsable de verificar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral del Estado de Campeche correspondiente a las elecciones del Estado, teniendo como objetivo el de informar veraz, oportuna y públicamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto Electoral; de conformidad con los artículos 546, 547 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor.
- XII.** Ahora bien, este Instituto Electoral del Estado, en cumplimiento al Acuerdo No. INE/CG260/2014, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares”; se creará un Comité Técnico Asesor, integrado por expertos para actividades o programas específicos, en que se requiera el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en el sistema de informática para recabar los resultados preliminares, a fin de tener mecanismos para conocer información sobre los resultados de las casillas instaladas para las elecciones del 7 de junio de 2015 y, así robustecer la confianza de los ciudadanos sobre la imparcialidad de la autoridad electoral, por lo que es conveniente contar con el diagnóstico de un grupo externo con un perfil técnico-científico que analice y evalúe el diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; es por ello, que se creará un Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en el que se determinarán, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo



integraran y una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que sea necesario para su adecuado desempeño durante la Jornada Electoral; de acuerdo a lo señalado en los artículos 17, 21 y 22 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

- XIII.** Después de haber definido la conveniencia para que se apruebe la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y debido a la necesidad de que dicho comité se integre por expertos en disciplinas científicas relevantes para el análisis y evaluación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, es necesario establecer los perfiles ideales para su integración y requisitos formales de sus integrantes; ya que deberán contar con un perfil ideal los integrantes, por lo que deben ser expertos técnicos y científicos altamente calificados y experimentados para cumplir con el desempeño de las atribuciones que se les confiera, en tal caso, los integrantes del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), deberán contar con amplios conocimientos y experiencia en una o más de las siguientes áreas: Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), por lo que la disciplinas y las tareas específicas que se desprenden de cada uno de ellas, se estiman ideales para la consecución de los fines del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

Por lo que al partir de la definición del perfil y las razones que su interacción garantiza un trabajo apropiado en materia de diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), se considera que los requisitos idóneos que deban cumplir los integrantes que formarán parte del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), son los siguientes: I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II.- Contar con reconocida experiencia en materias como estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC); III.- No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años; IV.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación; V.- No haber sido designado Consejero Electoral dentro del órgano superior de Dirección del Instituto u OPL, según corresponda, durante el Proceso Electoral en curso; y VI.- No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

- XIV.** Ahora bien, el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, se integrará por tres miembros, que cumplan con los requisitos establecidos anteriormente, y estos serán auxiliados por el titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo del Instituto Electoral, quien fungirá como su Secretario Técnico; asimismo, dichos integrantes del Comité deberán considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se les confiere; según lo señalado en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

- XV.** Los integrantes del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, tendrán las funciones siguientes: I.- Colaborar, mediante la elaboración de análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del Programa de Programa de Resultados Electorales Preliminares, con la finalidad de que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas; II.- Asesorar los trabajos propios del Programa de Resultados Electorales Preliminares en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como en aspectos logístico-operativos; III.- Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares; IV.- Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de captura y a la capacitación del personal encargado del acopio y transmisión de datos de los



resultados electorales preliminares; V.- Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del proceso de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y difusión de la información del banco de datos; VI.- Realizar sesiones, así como reuniones de trabajo y seguimiento; VII.- Realizar reuniones de trabajo con representantes de partidos políticos, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y demás asuntos que considere procedente darles a conocer. En dichas sesiones, los representantes de partidos políticos ante el órgano superior de dirección que corresponda, darán a conocer a los miembros del Comité sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se traten en las mismas; VIII.- Elaborar informes periódicos y un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del Comité que deberá ser entregado al órgano de dirección superior que corresponda; y IX.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la Ley de Instituciones, los Lineamientos y demás normatividad aplicable; según lo estipulado en el artículo 26 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares; asimismo, deberán de sesionar conforme lo establecido en el Capítulo IV de las Sesiones de los Comités Técnicos Asesores, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y demás normas aplicables.

XVI. Finalmente, en atención a lo expuesto en las consideraciones anteriores y derivado de la valoración curricular que se llevo a cabo, se advierte que los integrantes cumplen con los requisitos establecidos en la Consideración XIII y que reúnen además los conocimientos, aptitudes y experiencia necesaria en la materia; son los siguientes:

1.- El C. Ángel Sahagún Arcila, que según se deriva de los documentos que existen en el expediente que integró, consisten en: a) fotocopia simple de la credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con año de registro: 1994 03; b) fotocopia simple del certificado de nacimiento, expedido a su favor por el C. Lic. Rogelio Antonio Collí Pech, Director General del Registro Civil del Estado de Campeche; c) fotocopia simple del Curriculum Vitae en el que señala que es Licenciado en Ingeniería Electrónica en Comunicaciones, que cuenta con la Maestría en Administración, y como experiencia profesional la siguiente: Certificación Moprosoft, SIE Center de México, S.C., Certificación Moprosoft, Norma nmx-059-nyce-2011.SIE center de México, Inversionista y Fundador Inteligencia en Finanzas, S.A.P.I. de C.V., Director General de SAHFER CONSULTORES, Director General, Informática Avanzada Internacional; d) fotocopia simple del escrito signado bajo protesta de decir verdad en donde manifestó: que es ciudadano campechano, que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, que reside en el Municipio de Campeche desde hace más de 22 años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años; no desempeñó ni ha desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación; no se ha desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

2.- El C. Manuel Enrique Hernández Meza, que de los documentos que existen en el expediente que se integró, consisten en: a) fotocopia simple de la credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con año de registro: 1991 01; b) fotocopia simple del certificado de nacimiento, expedido a su favor por el C. Lic. Fermín García Avilés, Director General del Registro Civil del Estado de Yucatán; c) fotocopia simple del título profesional de Licenciado Informática de fecha 17 de noviembre de 1997, expedida a su favor por el Instituto Tecnológico de Campeche y de la Cédula Profesional Núm. 2676945, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; d) fotocopia simple del certificado de la Maestría en Innovación y Tecnología Educativa, expedida por el Instituto de Estudios Universitarios, A.C.; e) fotocopia simple del Curriculum



Vitae en el que señala que es Licenciado en Informática, con Maestrías en Innovación y Tecnología Educativa y en Ciencias Computacionales, y como experiencia profesional presentó: encargado de la Dirección de Informática, del H. Congreso del Estado de Campeche (1998-Actual), Docente en el Instituto Tecnológico de Campeche (1998-Actual), Enlace de Vinculación Educativa, Consejo Estatal de Población Campeche (2011-2012); f) fotocopia simple del escrito signado bajo protesta de decir verdad en donde manifestó: que es ciudadano campechano, que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, que reside en el Municipio de Campeche desde hace más de 2 años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años; no desempeñó ni ha desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación; no se ha desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

3.- El C. Erick Alejandro Evar Cerón, que según se deriva de los documentos que existen en el expediente que se integró, consisten en: a) fotocopia simple de la credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con año de registro: 1991 01; b) fotocopia simple del certificado de nacimiento, expedido a su favor por el Oficial del Registro Civil y Jefe del Departamento del Control de Archivo; c) fotocopia simple del Registro Nacional de Población, donde señala la Clave Única de Registro de Población del C. Erick Alejandro Evar Cerón; d) fotocopia simple del título profesional de Licenciado en Informática de fecha 29 de febrero de 2008, expedida a su favor por el Instituto Tecnológico de Campeche y de la Cédula Profesional Núm. 5698601, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; e) fotocopia simple del Curriculum Vitae en el que señala que es Licenciado en Informática, quien cuenta con Maestría en Ciencias Computacionales, y como experiencia profesional señaló: Jefe de departamento de informática y comunicaciones de la Secretaría de Desarrollo Rural (2009-2010), Jefe de departamento de informática administrativa en la coordinación administrativa de la Secretaria de desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Campeche (1999-2009), Jefe del departamento de servicios administrativos y después de planeación en el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 9 (2011-2013); f) fotocopia simple del escrito signado bajo protesta de decir verdad en donde manifestó: que es ciudadano campechano, que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, que reside en el Municipio de Campeche desde hace más de 2 años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años; no desempeñó ni ha desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación; no se ha desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

Por consiguiente, se observa la participación de especialistas que cumplen con los requisitos formales y perfiles idóneos, aún cuando no hayan participado en un órgano técnico de esta naturaleza, debido a que aportan nuevas visiones. De esa manera, la experiencia representa que la conformación propuesta cuente con perfiles experimentados en los trabajos específicos que les serán encomendados. En tanto que la incursión de los perfiles que si bien no han formado parte de instancias técnicas de esta naturaleza, su trayectoria profesional en el ámbito de la gestión de Tecnologías de la Información, así como de la innovación y desarrollo tecnológico en cómputo, otorgan a esta conformación un elemento con una visión especializada desde un contexto diferente que, en buena medida, nutre positivamente los trabajos técnicos que habrán de realizar; por lo anterior se tiene la conformación de los integrantes del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

XVII. Por todo lo anteriormente expuesto, este Consejo General, con fundamento en los artículos 253 fracción I, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, considera necesario aprobar la integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de



Resultados Electorales Preliminares (PREP) que operará para las elecciones del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, el cual se integrará con: los CC. Ángel Sahagún Arcila, Manuel Enrique Hernández Meza, Erick Alejandro Evar Cerón y el C. Eddy Alberto Calderón Vázquez, titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo, quien actuará como Secretario Técnico; este Comité tendrá las atribuciones que establece el presente Acuerdo y las demás señaladas en el Acuerdo No. INE/CG260/2014, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares”. Finalmente, considerando la naturaleza y objeto del citado Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), éste deberá entrar en funciones a más tardar el 1º de enero de 2015, de conformidad con los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales, Preliminares; y estará integrado durante el tiempo que resulte necesario, extinguiéndose de manera automática al momento de concluir las actividades y fines para los cuales se creó.

EN MÉRITO DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se aprueba que en cumplimiento al Acuerdo No. INE/CG260/2014, se integra el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que operará para las elecciones del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015; en el cual quedaron como integrantes: los CC. Ángel Sahagún Arcila, Manuel Enrique Hernández Meza y Erick Alejandro Evar Cerón, y el C. Eddy Alberto Calderón Vázquez, titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo, quien actuará como Secretario Técnico; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al citado Comité para que, a más tardar el 1º de enero del año 2015, proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el presente Acuerdo, así como a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, aprobado mediante Acuerdo No. INE/CG260/2014.

TERCERO.- Se aprueba que dicho Comité esté integrado durante el tiempo que resulte necesario, extinguiéndose de manera automática al momento de concluir las actividades y fines para los cuales se creó.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MAYORÍA DE VOTOS Y UN VOTO EN CONTRA DE LA CONSEJERA DRA. SUSANA CANDELARIA PECH CAMPOS EN LA 7ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE 2014.